

CONSTITUCIÓN - DE LA COMPAÑÍA A
DENOMINARSE EL PUROM S.A. QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:
SEÑOR MANRIQUE VINICIO ARMIJOS
GALLEGOS Y EL SEÑOR MARIANO ARMIJOS
HERRERA.-



CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1,600.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Miércoles cinco de enero del Dos mil Cinco, ante mi : **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO** del cantón, comparecen las siguientes personas: señor **MANRIQUE VINICIO ARMIJOS GALLEGOS**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; señor **MARIANO ARMIJOS HERRERA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) El señor **MANRIQUE VINICIO ARMIJOS GALLEGOS** por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;



b) El señor **MARIANO ARMIJOS HERRERA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil,

CLAUSULA PRIMERA.- PRIMERA: CONTRATO DE COMPAÑÍAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO: Los Contratantes, **MANRIQUE VINICIO ARMIJOS GALLEGOS, Y MARIANO ARMIJOS HERRERA**, cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estado civil, profesiones y domicilios han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía **EL PUROM S.A.** para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía. **EL PUROM S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la denominación **EL PUROM S.A.** se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a : 1) Importación, comercialización y venta al por mayor y menor de ropa para damas, caballeros y niños. 2) Brindar capacitación, formación y entrenamiento del personal de estas empresas y los independientes del área de prestación de los servicios de salud. 3) Importar, exportar, comprar y vender repuestos para vehículos, motos, maquinarias industrial y agrícola. 4) Importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. 5) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales. 6) Servicios de instalación en el área de telecomunicaciones (redes de voz y de datos, programación de centrales telefónicas, manejo de telepuertos, portadoras y modems satelitales entre otros). 7) Desarrollo de Software para servicios administrativos, entre otros. 8) Suministros y equipos de oficina relacionado a útiles escolares y de oficina en general. Equipos, dispositivos, accesorios y software de comunicación



000000003

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7032001

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARMIJOS GALLEGOS MANRIQUE VINICIO

Fecha Reservación: 09/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **EL PUROM S.A.**
Aprobado 3130320

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



000000004



V-324399 ✓

Guayaquil, 08 de Diciembre del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía EL PUROM S.A., el valor de USD.\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MANRIQUE VINICIO ARMIJOS GALLEGOS
MARIANO ARMIJOS HERRERA

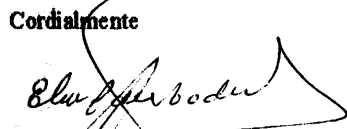
\$ 196,00 ✓
\$ 4,00 ✓

TOTAL

USD. \$ 200,00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

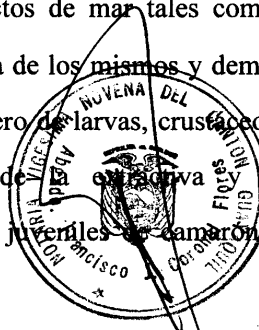
Cordialmente


Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES



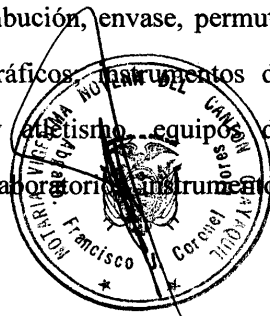
REV. 06.99- COD. 108144

(Radiotransmisores, teléfonos celulares, accesorios, tarjetas prepago y cabina). 9) La publicidad a nivel nacional e internacional por cualquier medio, sea este escrito, audiovisual, cibernético, radial y la contratación de empresas desarrolladoras de este tipo de medios, la comercialización de bienes y servicios a través de estos medios, presentación de servicios de asesoría, profesionales o técnicos relacionados a la rama de publicidad; diseñar, adquirir, licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombre comerciales, patentes, franquicias y demás derechos de propiedad industrial o de autor, necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social; comercialización y producción de espectáculos artísticos en sus diversos géneros; grabaciones y ediciones musicales, artesanías, instrumentos, filmes, artes plásticas, filmes y reproducciones. 10) A la comercialización al por mayor y menor, por cuenta propia o de tercero, así como también a la fabricación, exportación e importación, producción y edición de artículos de librería, libros, textos de estudio, revistas, papelería, tintas, lapiceras, lápices. 11) A realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, impresiones, teñido, pintura de papeles, encuadernaciones o toda actividad vinculada al ramo de la imprenta. 12) A la comercialización de papeles, cartones, tintas y materias primas para imprentas, a la impresión y litografía de diarios, revistas, libros, mapas, atlas, formularios, etiquetas, partituras musicales, tarjetas, sobres, membretes y guías. 13) Se dedicará a la intermediación de servicios de computación tales como: desarrollo de sistemas de computación e infraestructura para conexiones electrónicas; compra y venta de software, componentes de hardware y suministros, comercialización productos informáticos; asesoría en la implementación de sistemas de computación, reingeniería de procesos apoyados con tecnología. 14) A la importación, compra, venta, exportación de todo tipo de equipos eléctricos, telefónicos y de telecomunicaciones. 15) A la industrialización de productos de mar tales como: camarón atún, sardinas y peces en general; al cultivo y cría de los mismos y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas, como al criadero de larvas, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en todas sus fases desde ~~extrínseca~~ ~~extrínseca~~ a comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y



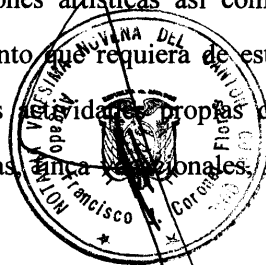
demás especies bioacuáticas. **16)** A la administración de bienes inmuebles de particulares y sociedades, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, ya sean comerciales y civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales; así como también al corretaje, compra, venta, arrendamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. **17)** Construcción de toda clase de obras civiles, como todo tipo de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y a la comercialización, compra, venta, consignación, importación, exportación y distribución de maquinarias y materiales para la construcción como : cemento, cal, piedra, hierro, etc.- **18)** Compraventa, fraccionamiento, consignación, fabricación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, gaseosas, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel. **19)** Producción, comercialización, distribución, importación, exportación, compra y venta de materia prima en cuanto a frutas, mermeladas, jugos y pulpas de frutas. **20)** A la compra venta al por mayor y menor, importación, importación, exportación y permutas de artículos, aparatos y mercaderías de bazar, menajes, cristalería y porcelana, por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignación y mandato. Así como también dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes operaciones: A la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación de juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para confort del hogar; suministros de oficina y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de bazar. **21)** A la fabricación, compraventa, permuta, importación, exportación, representación, distribución, transformación de productos y subproductos, mandato y/o consignación de toda clase de calzado, cueros, maderas, fibras, hilados textiles y tejidos naturales o artificiales; y a la fabricación y confección por cuenta propia o ajena de ropa, prendas de vestir y de la indumentaria en toda sus fases, ropa de

trabajo, lencería, botonería, artículos de punto, accesorios o derivados y sus equivalentes; a la fabricación de tinturas aptas para telas, calzados y artículos de cuero. 22) A la elaboración de composiciones para perfumería en general y la explotación de materias primas naturales, necesarias para la composiciones utilizadas en la perfumería, compra, venta, consignación, importación, exportación, representación, y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores. 23) A la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución de útiles de juguetería entretenimientos, juegos infantiles para parques y jardines y artículos de playa. 24) A la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de electrodomésticos y a la fabricación de sus accesorios, partes y piezas de cada una de ellas. 25) Se dedicará a prestar servicios y asesoría técnica administrativa en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Así también podrá prestar servicios de asesoramiento de sistemas en el área de computación y de telecomunicaciones; compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización interna de programas, cursos y sistemas relacionados en el área informática y todo lo relacionado en el desarrollo empresarial. 26) A la importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización tanto interna como externa, de maderas, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, aluminio y acero; materiales eléctricos y de ferretería tales como cables de todo tipo, focos, contractores de toda clase, maquinas y herramientas eléctricas, de gasfitería y de ebanistería. En general toda clase de materiales de la construcción, así como también a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización, tanto interna como externa de azulejos, cerámicas, mosaicos y productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios. 27) A la elaboración, importación, exportación, compraventa, distribución, envase, permuta y/o consignación y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, artículos de cordelería, artículos de deporte y equipo de protección industrial, industrial médico, instrumental para laboratorio e instrumentos



para música, joyas y artículos conexos en la rama joyería. **28)** A la prestación de servicios temporales o permanentes en le área de recursos humanos y su capacitación, con personal propio o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social. **29)** A la elaboración, importación, exportación, compraventa, distribución, envase y comercialización de productos obtenidos por el moldeado, extrucción y formación del plástico como fundas de material plástico. A la recuperación de materiales termoplásticos provenientes de los procesos petroquímicos, poliestireno, polietileno, granulación y compuestos acrílicos policarbonatos, a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrucción, transformación al vacío expandido al horno y métodos similares. A la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado; su producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas. Al proceso de sacos y productos derivados de materiales plásticos y sintéticos. **30)** A las boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas. A la importación, distribución de toda clase de productos farmacéuticos. **31)** A las actividades propias de la minería en su mas amplia aceptación de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración de toda clases de minerales, de metales ferrosos, canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo el derecho dentro y fuera del país. También tendrá por objeto de dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos; así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales; ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus minerales o de sus formas manufacturadas y estructuradas; por cuenta propia o de terceros. **32)** A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. **33)** A la comercialización de productos de consumo masivo. **34)** Podrá dedicarse a través de terceras personas, al

transporte aéreo de personas y carga usando aeronaves de ala fija y rotatoria, trabajos aéreos especializados de : fotografía y filmación, búsqueda y rescate, turismo, propaganda, fumigación, eliminación de plagas, caza y demás actividades que requieran el uso de una aeronave para su cumplimiento. Así como la operación y mantenimiento de aeronaves propias, rentadas y ajenas, compra, venta, intermediación y arrendamiento de aeronaves, compra, venta e intermediación de repuestos y accesorios, de combustible y lubricantes de aeronaves, compra, venta e intermediación de materiales y equipos de supervivencia para tripulantes aéreos y para aeronaves. 35) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa, así como también en lo agrícola podrá dedicar a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización de fibras, tabacaleras, arroceras, hortalizas y té; frutícolas, forestales, avícolas , granjeros, bananeras, cacaoteras y todos sus derivados. 36) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos e instalaciones de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario, crianza, explotación, importación, de establecimientos ganaderos para la cría engorde e invernada de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, equino y caballar; para la cría de toda especie de animales de pedigrí y todo lo relacionado con el objeto agropecuario, a sus subproductos elaborados, semielaborados o naturales. 37) Fomento y desarrollo de modelos, para publicidades gráficas, desfiles, modas, marcas de ropas, tejidos y vestimentas de todo tipo, podrá dedicarse a la edición, publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, deportivas, culturales, literarias, artísticas y de cultura general a la difusión mediante publicación de folletos, revistas, escritos, libros, a prestar servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas así como promociones seminarios, y convenciones, y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. 38) La compañía podrá emprender las actividades propias de construcción de edificios de hoteles, restaurantes, cafeterías, banca regionales, la



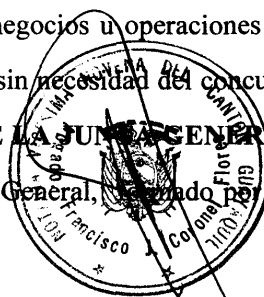
compra y venta de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres; promocionar con el carácter de turismo todo tipo de viajes al interior y exterior del país; importación, venta, compra, distribución, representación, comercialización de vehículos y automotores, en general sus accesorios, herramientas, partes y repuestos.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales. **ARTÍCULO**

QUINTO: El Capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. **EL CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del **CAPITAL SUSCRITO.** **EL CAPITAL SUSCRITO,** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas inclusive, el mismo que nunca podrá superar al capital autorizado y deberá estar pagado siempre cuando menos en un veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años

contados partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Los aumentos de **CAPITAL SUSCRITO y PAGADO**, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de Preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. - **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO:** La Junta General, formada por los



accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda

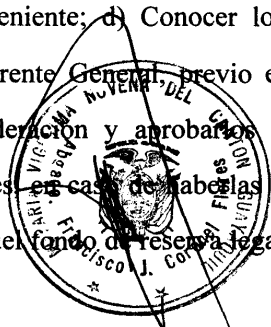
convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General no

podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario,

no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal



de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. - **CAPITULO**

CUARTO DEL PRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, de manera individual con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento. b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subrogue; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

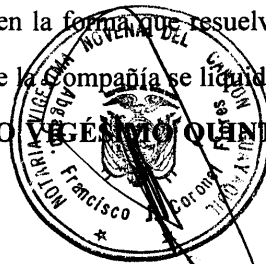
PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO DEL COMISARIO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL:

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**



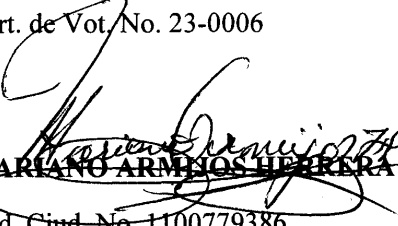
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **2.1. MANRIQUE VINICIO ARMIJOS GALLEGOS**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 196.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y **2.2. MARIANO ARMIJOS HERRERA**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **DIECISEIS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO DE GUAYAQUIL S.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN:** Sin

perjuicio de intervenir personalmente cualquiera de ellos, los accionistas fundadores autorizan en forma expresa al abogado **PABLO CRAUSAZ ANTON**, para que el, o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de la Producción, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan al mencionado abogado y al notario que autorice este instrumento, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. . Anteponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura firma Abogado Pablo Crausaz Antón, Registro número uno uno nueve cinco cuatro. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MANRIQUE VINICIO ARMIJS GALLEGOS

Ced. Ciud. No. 110243091-3

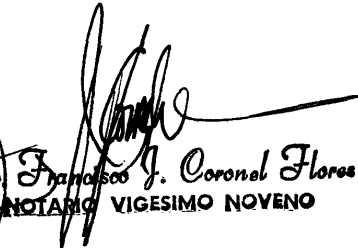
Cert. de Vot. No. 23-0006


MARIANO ARMIJS HERRERA

Ced. Ciud. No. 1100779386

Cert. de Vot. No. 281-0001




Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

otorgò ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo
y sello en la ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su celebración.-



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-
RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la Escritura Pública del cinco de enero del Dos Mil Cinco, tomé nota de la Resolución número CERO CINCO-G-IJ-CERO CERO CERO CERO CINCO CUATRO DOS, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintiuno de enero del Dos Mil Cinco; por lo que se aprueba la constitución simultánea de **EL PUROM S.A.** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR cada una de ellas, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública. **.- Doy fé.-**
Guayaquil, enero veinticinco del Dos Mil Cinco.-

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO





000000013

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0000542, dictada el 21 de Enero del 2.005, por el **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EL PUROM S.A.**, de fojas 11.486 a 11.507, Número 2.006 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.712 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, uno de Febrero del dos mil cinco.-

Ab. Zoila Cedeño
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLANO
REGISTRO MERCANTIL
ENCARGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Pagado por este trabajo

\$ 4133



ORDEN: 146681

LEGAL:

COMPUTO: BILLY JIMENEZ

DEPURADOR: CECILIA UVILLO

RAZON: PRISCILA BURGOS

REVISADO: